

3^a Los trayectos de la línea que no puedan fijarse por los datos que ministre la General Visita se demarcarán por los demás títulos y documentos que las partes interesadas aduzcan, dando la preferencia para tal efecto á los títulos que la tuvieren conforme á derecho.

4^a El tiempo y el modo de llevar á la práctica las medidas conducentes á la fijación de la divisoria virtualmente propuesta en las tres bases que anteceden, será asunto que arreglarán los Gobiernos de Nuevo-León y de Tamaulipas, dado que aprueben las dichas bases, las cuales, á este fin y para aquel efecto, les serán inmediatamente sometidas por sus Comisionados infrascritos.

El Comisionado por Tamaulipas manifestó: que le era sumamente satisfactorio escuchar las expresiones vertidas por el Señor Comisionado de Nuevo-León y abundaba en las mismas ideas relativas á la conveniencia que entraña el establecimiento de una línea exacta y justa que determine la división de ambos Estados, cortando para siempre y de una manera absoluta, el origen de dificultades y desavenencias entre los habitantes de los pueblos inmediatos á la frontera de uno y otro: que en ello viene interesándose desde hace tiempo, no solamente la armonía de esos vecinos, que por serlo, deben cultivar entre sí las mejores y más amigables relaciones, sino también la ventaja que resultará á ambas entidades con la fijación definitiva de los límites de su respectivo territorio, evitando los conflictos á que dá lugar la confusión de esos mismos límites, ya sea en materias referentes á la Hacienda Pública, ya en lo relativo á la jurisdicción de las autoridades del orden administrativo y judicial de los Estados colindantes; razón por la cual, la Administración Suprema de ellos, buscaba en la presente ocasión el término de esos motivos de discordia, procediendo de acuerdo, por medio de convenios amistosos que los suscritos Comisionados están encargados de proponer á su respectivo Gobierno, para su aprobación y ulteriores efectos: que respecto de las reminiscencias que tiene á bien asentar el Señor Comisionado de Nuevo-León, sobre las condiciones de existencia legal del Nuevo Reino de León y la Provincia de Nuevo Santander (hoy Estados de Nuevo-León y Tamaulipas) desde los remotos tiempos de la conquista, hace completo punto omiso, porque refiriéndose á hechos históricos de nuestro país, sus aseveraciones están y deberán estar siempre bajo el dominio del análisis de la historia, y porque á nada conduciría la manifestación de la divergencia que pudiera haber entre sus opiniones, siendo que el objeto principal de su exposición, tenderá á examinar las cláusulas propuestas por dicho Señor Comisionado, como base para la práctica de la Comisión que representamos respectivamente: que en lo general esas bases son en su concepto dignas de aceptación, por el espíritu conciliador, equitativo y legal que las ha dictado, llamando en la primera las constancias de la General Visita para determinar el alcance de la jurisdicción de las Villas y Ciudades de Tamaulipas, limítrofes con Nuevo-León, que fueron fundadas en la época de la dominación española, haciendo, como es de rigor en el caso, la salvedad que se refiere á las poblaciones de Laredo, C. Guerrero, C. Mier, C. Camargo y Reynosa, por cuanto afecta á los terrenos que correspondían á cada una de ellas, sitios en la orilla izquierda del Rio Bravo: que desconocido para él el texto del convenio fecha 7 de Agosto de 1837, que menciona en la cláusula segunda al tratarse de la línea divisoria de las municipalidades de Camargo y Reynosa del Estado de Tamaulipas, con la de la antigua China del Estado de Nuevo-León, no tienen más

antecedente sobre el particular, que las copias de algunos documentos que se ha servido facilitarme, entre los cuales existe, la de una acta levantada en el Rancho "Los Chorros", con la fecha antes dicha, suscrita por los Ciudadanos Lic. Antonio Canales y José María Cantú, el primero como agrimensor titulado del departamento de Tamaulipas y Comisionado por su Gobierno para el señalamiento de límites, y el segundo como Alcalde del valle de San Felipe de China, en el departamento de Nuevo-León y Comisionado por aquel Gobierno para el mismo objeto, por lo que respecta á la división de jurisdicciones entre las villas de Camargo, Reynosa y China; en cuya acta consta, que con vista de los Autos de Visita y extricto arreglo á lo que ellos ministran se verificaron las medidas allí expresadas y que, según parece que debe inferirse, dió solución al objeto que se propusieron aquellos Señores Comisionados. No apareciendo que el arreglo celebrado obtuviera la suprema aprobación mediante los trámites legales, el que lleva la voz no puede, ni debe, careciendo como carece de facultades bastantes y con sólo esos datos, aceptar los términos absolutos en que está concebida la cláusula segunda, limitándose, por consiguiente, á elevarla al conocimiento y superior resolución del Gobierno de Tamaulipas: que por lo que se relaciona en las cláusulas tercera y cuarta finales de la proposición examinada, no encuentra objeción alguna y considera que son de admitirse las condiciones insertas y de indispensable obligación el presentar todo, para recabar la aprobación de los ciudadanos Gobernadores de Nuevo-León y Tamaulipas.

En seguida, ambos Comisionados acordaron, con tal objeto, levantar por duplicado, acta de todo y volver á reunirse tan luego como los Gobiernos sus comitentes, convengan lo que estimen del caso, expedientándolos así para ocuparse de nuevo de desempeñar su comisión, con lo que terminaron, firmando según lo acordado al fin la presente por duplicado.—Carlos Félix Ayala.—Manuel de la Cruz.

ANEXO NUMERO XXIV,

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1^a—Número 4647.

Impuesto este Gobierno por el acta fecha 25 de Febrero último, suscrita en Los Aldamas por los Comisionados de ambos Estados, de las proposiciones presentadas por el representante de Nuevo-León para llevar á término amistosamente la determinación de la línea divisoria entre las dos entidades federativas, se honra en manifestar al Gobierno de su digno cargo, que en general el de este Estado está conforme con esas proposiciones.

Convencido, sin embargo, este Gobierno como sin duda lo está el de ese Estado, que en materia tan delicada como la presente, conviene preveer con toda oportunidad las dificultades que en la práctica puedan presentarse, á fin de allanarlas en lo posible de antemano, para evitar que ni por un momento se interrumpa la armonía que preside á los esfuerzos de ambos Estados para el arreglo satisfactorio de la cuestión pendiente; somete al recto criterio de ese Gobierno las siguientes observaciones:

Como es bien sabido, y aun así lo reconoce el Comisionado de ese Gobierno en el preámbulo del acta relativa, desde ántes de la conquista y pacificación por el Coronel Don José de Escandón, á mediados del siglo pasado, del territorio que llevó en seguida el nombre de Colonia del Nuevo Santander (hoy Estado de Tamaulipas) algunos vecinos de las provincias confinantes, unos con autorización de los respectivos Gobernadores y otros sin constar á lo menos que la tuvieran, se establecieron y fincaron dentro de los límites de lo que después fué la Colonia del nuevo Santander, adquiriendo allí porciones más ó menos considerables de terreno. Consumada la conquista y pacificación del territorio y erigida la Colonia, al procederse pocos años después al repartimiento de tierras á primitivos pobladores (de los que vinieron con el conquistador ó se incorporaron mas tarde,) los llamados Autos de la General Visita, ó sean las constancias relativas á ese repartimiento general solemne, no pudieron ni debieron comprender de una manera absoluta todo el territorio de la Colonia, habiendo partes de terreno que no figuran en los Autos y sobre las cuales ha ejercido siempre jurisdicción Tamaulipas y antes el Gobierno de la Colonia desde su establecimiento. Así parece entenderlo también el Comisionado de ese Gobierno, cuando en la parte expositiva que precede á las proposiciones por él formuladas, dice que sirviéndose de los datos que suministran los Autos de la General Visita, la línea confinante á Nuevo-León de las del perímetro jurisdiccional de las Villas fronterizas tamaulipecas por su enlace de una Villa con otra á lo largo de los dos Estados, "vendrá hasta donde sea posible conseguir eso á proporcionar la divisoria mas completa, justa y fácil de trazar en el caso;" y mas claramente aún, cuando formulada su primera proposición en que señala los Autos de Visita, como base para la determinación de la divisoria, el Comisionado de ese Gobierno, en su tercera proposición, previendo que algunos trayectos de la línea no puedan fijarse por los datos que ministre la General Visita, habla de que en tal caso se demarquen por los demás títulos y documentos que las partes interesadas aduzcan. Prescindiendo de estas consideraciones, para demostrar el hecho á que viene refiriéndose este Gobierno, (de que no todos los terrenos que forman el territorio del Estado están comprendidos en los Autos de Visita,) bastará citar los centenares de sitios que constituyen las tierras conocidas con el nombre de Sauteñas, que se extienden desde Nuevo-León hasta el Oriente del territorio de Tamaulipas, las que forman las tierras de la Escondida (antigua jurisdicción de Burgos) etc., etc. y también las adjudicadas entre Guerrero y Laredo á Don Eugenio de la Garza. Respecto de estas últimas es tanto más oportuno citarlas, cuanto que, ateniéndose únicamente á los Autos de Visita, podría tal vez darse el caso, por extremo inadmisible, de que quedara interrumpido el territorio del Estado entre dos Municipios del mismo, Guerrero y Laredo, extremo que la notoria ilustración de ese Gobierno hace de todo punto innecesaria su discusión.

Con estas salvedades, que por ser de evidente justicia aún podrían entenderse ya tácitamente consentidas, según lo antes dicho, no tiene inconveniente este Gobierno en aceptar la primera proposición del representante de Nuevo-León. Podría objetarse que con aquellas y en defecto de los Autos de Visita pudiera dificultarse en la práctica la fijación de la divisoria; mas á juicio de este Gobierno para tal evento serviría la tercera proposición del Comisionado de ese Estado, proposición que igualmente acepta este Gobierno, con la sólo modificación, precisamente sugerida por este caso y para mayor claridad, de que en vez de las palabras títulos y documentos, allí

empleados, se haga uso de la expresión más genérica, "títulos, documentos y demás medios supletorios que el Derecho permite."

Como no hay constancias de que el convenio celebrado en el año de 37 se sujetase á la aprobación superior, conforme al derecho Constitucional entonces vigente, este Gobierno propone al de ese Estado que se suprima la segunda proposición, rigiéndose el caso en ella previsto por lo dispuesto en las proposiciones primera y tercera aceptadas por este Gobierno en los términos dichos.

Si el Gobierno de ese Estado tuviere á bien manifestar su conformidad con el contenido de esta nota, para evitar nueva acta, semejante á la del 25 de Febrero, objeto de estas observaciones, bastaría, si ese Gobierno no tuviera inconveniente, que la presente nota y la contestación de ese Gobierno se consideren como complemento del acta de 25 de Febrero, haciéndose así constar en la primera acta que levanten nuestros Comisionados:

En caso de conformidad, según lo propuesto por el representante de Nuevo-León en la cláusula 4ª, el Gobierno de Tamaulipas espera que el de ese Estado se sirva indicar el proyecto en que se haya fijado para llevar á la práctica la determinación de la divisoria, para el efecto que indica la misma cláusula 4ª

Reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Victoria, Marzo 30 de 1891.—Alejandro Prieto.—P. B. S., Manuel Perales, Oficial 1º—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

ANEXO NUMERO XXV.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6030.

Con satisfacción se ha enterado este Gobierno de la atenta nota del de el digno cargo de vd., número 4647 de 30 de Marzo último, en que se sirve manifestarle, que impuesto de la acta de 25 de Febrero próximo pasado, suscrita en "Los Aldamas" por los Comisionados de ambos Estados, está conforme en lo general con las bases propuestas por el de Nuevo-León, para proceder á fijar amistosamente la línea divisoria de este Estado con el de Tamaulipas.

Con respecto á las observaciones que á continuación hace en su citada nota, encaminadas á preveer y allanar en lo posible dificultades que en la práctica del deslinde de los dos Estados podrían quizá presentarse, aunque este Gobierno carece de antecedentes para admitir ó no desde luego que ciertos terrenos, cual los que como ejemplo se digna vd. enumerar, pertenezcan sin título á Tamaulipas desde su origen, no tiene sin embargo inconveniente en dejar por su parte en libertad á los Comisionados mismos, para que en tal evento demarquen los trayectos correspondientes de la línea divisoria, de manera que, el territorio de cada Estado forme un todo unido y sin solución de continuidad, atendiéndose al efecto, supuesto el silencio ó la deficiencia de la General Visita á que vd. alude para determinar entre algunas Villas antiguas tamaulipecas, las colindancias con Nuevo-León, á los demás títulos y documentos conducentes, y aun á los otros medios supletorios de aclaración que el derecho permite, todo conforme á lo asentado en la base tercera de las consignadas en la